



República de Colombia
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Radicado: 2021-00781

PROCESO	VERBAL SUMARIO (CANCELACIÓN DE HIPOTECA)
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA BEDOYA CARDONA Y OTROS
DEMANDADO	INVERSIONES JESUS VARGAS Y CIA S.C.S. EN LIQUIDACIÓN
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 390 siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL, instaurada por **MARTHA CECILIA BEDOYA CARDONA, HECTOR LEON BEDOYA CARDONA, VICTOR DE JESUS BEDOYA CARDONA, AMPARO DE JESUS BEDOYA CARDONA, LUZ ELENA BEDOYA CARDONA, DIOSELINA DE JESUS BEDOYA CARDONA, EDISON ANDRES VELEZ CARVAJAL** en representación del menor **MIGUEL ANGEL VELEZ BEDOYA, GILDARDO DE JESUS OSPINA CARDONA, MYRIAM DE JESUS OSPINA CARDONA y BALMORE DE JESUS OSPINA CARDONA**, en contra de **INVERSIONES JESUS VARGAS Y CIA S.C.S. EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma y términos establecidos en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de Diez (10) días para contestar la demanda si a bien lo tiene.

TERCERO: Frente a la solicitud de emplazamiento pretendida por el extremo activo, advierte el Despacho que una vez consultada la base de datos del ADRES, las liquidadoras de la entidad demandada NELLY SOFIA VARGAS DE ALVAREZ C.C. 32493520 y SONIA MARIA VARGAS ARBELAEZ C.C. 43038427, se encuentran afiliadas al régimen contributivo de salud, mediante EPS SURAMERICANAS.A., motivo por el cual previo a ordenar el emplazamiento, en aras de ahondar en garantías y procurar el derecho a la defensa y contradicción de la parte demandada, el Despacho haciendo uso de sus facultades oficiosas contempladas en los artículos 42 y ss., del C.G.P., en consonancia con lo reglado en el artículo 300 del C.G.P., esto es, habida cuenta que dichas liquidadoras fungen como representantes legales de dicha entidad, y conforme a la ley, la notificación de personas jurídicas se surte a través sus representantes legales, por tanto, se ordena oficiar a EPS SURAMERICANA S.A, con el fin que se sirva informar los datos del empleador (nombre, dirección física y electrónica y teléfono) de las representantes señaladas, así como los respectivos datos de localización (su dirección física, dirección electrónica y teléfono) de NELLY SOFIA VARGAS DE ALVAREZ C.C. 32493520 y SONIA MARIA VARGAS ARBELAEZ C.C. 43038427; advirtiéndole al apoderado de la parte demandante, que dado que se pretende obtener datos personales de la demandada, en caso de obtenerse una respuesta positiva, la orden se emite, única y exclusivamente para fines judiciales, por tanto debe darse un uso adecuado a la información, que no vulnere los fines constitucionales y solo con destino a lo pertinente para el actual proceso.

CUARTO: Al abogado **FRANCISCO GUILLERMO MONSALVE ESTRADA**, con T.P. 80892 del C.S.J., se le reconoce personería en los términos del poder a él conferido.

Nombres	Apellidos	# Tarjeta Profesional	Estado de la tarjeta	Número Plástico	Indicador
FRANCISCO GUILLERMO	MONSALVE ESTRADA	80892	Vigente	0	No

1 - 1 de 1 registros

◀

◀ anterior

1

siguiente ▶

▶

NOTIFÍQUESE

LILIANA MARIA CARVAJAL VÉLEZ

JUEZ

HPC

Firmado Por:

Liliana Maria Carvajal Velez

Juez

Civil 026 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3804dfa0e91b0c5ef8646f080718f89105387f20552a4cee4155ae7b9048a59**

Documento generado en 07/09/2021 04:31:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>